



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP – Sala I

FPA 33056208/2006/TO1/10/2/1/1/CFC18

“MAZZAFERRI, José Darío s/ recurso de queja”

REGISTRO NRO. 1016/25

///nos Aires, 17 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Diego G. Barroetaveña - Presidente-, Gustavo M. Hornos y Daniel Antonio Petrone - Vocales-, para decidir acerca de la admisibilidad de la queja por recurso de casación denegado interpuesta en el presente legajo n° **FPA 33056208/2006/TO1/10/2/1/1/CFC18** caratulado: “**MAZZAFERRI, José Darío s/ recurso de queja**”, del registro de esta Sala I.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

I. Que, en fecha 12 de agosto del año en curso, esta Sala I resolvió: “**(I.) DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de José Darío Mazzaferri, con costas (arts. 444, 530 y cctes. del CPPN)” (registro n° 804/25) -el destacado y las mayúsculas corresponden al original-.

Contra esa decisión, la asistencia técnica de José Darío Mazzaferri interpuso la presentación directa en examen.

II. Que el remedio procesal presentado por la defensa resulta improcedente, pues la vía mediante la cual se pretende impugnar la decisión cuestionada no es la adecuada. En efecto, tal como se indicó al declararse inadmisibile el recurso de casación oportunamente

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40368640#472317023#20250917154831608

presentado por la parte, los pronunciamientos dictados por esta Cámara, en principio, sólo son recurribles por la vía extraordinaria federal prevista en el art. 14 de la Ley 48, en tanto se demuestre que se verifican sus exigencias (cfr., además de los precedentes citados sobre la cuestión en el propio fallo criticado, los fallos dictados -y sus respectivas citas- en los legajos FCR 15921/2018/TO1/22/RH1, "Campos Sosa, Humberto Marcelo s/recurso de queja", reg. n° 1202/23 del 24/10/23 y CFP 3732/2016/TO1/60/RH28 "Fernández de Kirchner, Cristina E. y otros s/ recurso de queja", reg. n° 1320/23 del 7/11/23 ambas de esta Sala I; FTU 32191/2013/TO1/136/RH22, caratulada "Catulo, Ernesto Santos s/recurso de queja" reg. n° 507/23 del 23/5/2023, de la Sala II; CPE 374/2014/TO1/17/RH8, caratulada "Ferrucci, Alfredo Miguel y otro s/recurso de casación", reg. n° 216/2023 del 16/03/23, de la Sala III; CFP 5048/2016/TO1/45/RH70, caratulada "Fernández de Kirchner, Cristina s/recurso de queja", reg. n° 726/23 del 08/06/23 y CPE 990000193/2005/TO1/3/RH3, "Soria, Carlos A. s/recurso de queja", reg. n° 440/23 del 14/04/23, ambas de la Sala IV, entre otras).

Por lo expuesto, corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa particular de José Darío Mazzaferri, con costas y tener presente la reserva del caso federal formulada (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

Es nuestro voto.

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

I. De manera preliminar, frente al requerimiento de la defensa de que esta nueva presentación sea resuelta por

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40368640#472317023#20250917154831608



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP – Sala I

FPA 33056208/2006/TO1/10/2/1/1/CFC18

“MAZZAFERRI, José Darío s/ recurso de queja”

otra de las Salas de esta CFCP, debe recordarse que esta Sala interviene en el caso en virtud del sorteo efectuado en su primera elevación.

La pretensión expresada por la defensa, de que se proceda a un nuevo sorteo de Sala ante la presentación de una queja por recurso de casación horizontal denegado que resulta, a todas luces, improcedente ante el tipo de resolución cuestionada, tornaría ilusoria la vigencia de la garantía del juez natural inmanente al debido proceso legal (art. 18 CN).

De este mismo modo, esta CFCP ha resuelto ya situaciones procesales análogas en las que las partes interpusieron quejas, por recursos de casación horizontales denegados por este mismo Tribunal, frente a resoluciones que no eran susceptibles de ser impugnadas por esa vía (FCR 15921/2018/TO1/22/RH1, “Campos Sosa, Humberto Marcelo s/recurso de queja”, reg. n° 1202/23 del 24/10/23 y CFP 3732/2016/TO1/60/RH28 “Fernández de Kirchner, Cristina E. y otros s/ recurso de queja”, reg. n° 1320/23 del 7/11/23 ambas de esta Sala I; FTU 32191/2013/TO1/136/RH22, caratulada “Catulo, Ernesto Santos s/recurso de queja” reg. n° 507/23 del 23/5/2023, de la Sala II; CPE 374/2014/TO1/17/RH8, caratulada “Ferrucci, Alfredo Miguel y otros s/recurso de casación”, reg. n° 216/2023 del 16/03/23, de la Sala III; CFP 5048/2016/TO1/45/RH70, caratulada “Fernández de Kirchner, Cristina s/recurso de queja”, reg. n° 726/23 del 08/06/23; CPE 990000193/2005/TO1/3/RH3, “Soria, Carlos A. s/recurso de queja”, reg. n° 440/23 del 14/04/23; CFP

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40368640#472317023#20250917154831608

3017/2013/TO2/99/RH134, Reg. 595/23 y CFP 3017/2013/TO2/101/RH136; Reg. 596/23, ambas del 12/5/23, de la Sala IV, entre otras).

II. Sentado ello, debe remarcarse que el recurso de casación, así como la queja que ahora se propone ante su denegación, resulta -en principio- improcedente ante las sentencias dictadas por esta Cámara (cfr. art. 30 bis CPPN y 54 CPPF) que -por regla- serían impugnables mediante la vía del recurso extraordinario federal previsto en el art. 14 de la ley 48; en tanto se demuestre la existencia de sus requisitos.

A su vez en esta nueva presentación la defensa no ha demostrado, ni se advierte, que en el presente caso sea de aplicación la doctrina que surge de los precedentes en los que el Máximo Tribunal ha excepcionado las reglas de competencia establecidas para esta Cámara Federal de Casación Penal por la ley vigente en estos actuados (Fallos: 337:901, 342:2389 y sus aplicaciones análogas).

Tampoco surge de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la parte cita en su nueva presentación, que ante la resolución que pretende impugnar la defensa -rechazo del recurso de casación horizontal- surja una cuestión constitucional en los términos del derecho al recurso (arts. 8.2.h de la CADH y 14.5 PIDCP) que permita a los jueces excepcionar las reglas de competencia dispuestas por ley.

En estos términos coincido con la solución propiciada por el colega que lidera el acuerdo.

Es mi voto.

El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40368640#472317023#20250917154831608



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP – Sala I

FPA 33056208/2006/TO1/10/2/1/1/CFC18

“MAZZAFERRI, José Darío s/ recurso de queja”

Por compartir, en lo sustancial, las consideraciones expuestas por el colega que lidera el acuerdo, quien a su vez cuenta con la anuencia del doctor Gustavo M. Hornos, adhiero a la solución propiciada por el doctor Diego G. Barroetaveña en cuanto a que corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa particular de José Darío Mazzaferri, con costas, y tener presente la reserva del caso federal formulada (arts. 478, 530 y 531 del CPPN, y art. 14 de la Ley 48).

Tal es mi voto.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

I. RECHAZAR la queja interpuesta por la defensa particular de José Darío Mazzaferri, con costas (arts. 478, 530 y ccds. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Daniel Antonio Petrone. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40368640#472317023#20250917154831608